



N° 198

Puerto Montt, 08 de abril de 201

Señor  
José Daniel Torres Valdebenito

Ancud

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 153 de 08 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO " PLANTA DEPURADORA DE MARISCO ANCUD-CHILOE X REGION DE LOS LAGOS ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



AWS

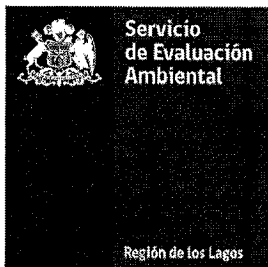
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2282 268  
www.sea.gob.cl





Ord. N°\_262\_\_\_\_/   
Ant. : No hay   
MAT. : Da respuesta a consulta de   
pertinencia   
Puerto Montt, 08 de abril de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL   
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 153 de 08 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO " PLANTA DEPURADORA DE MARISCO ANCUD-CHILOE X REGION DE LOS LAGOS ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA Los Lagos  
Nº 153 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 08 de abril de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor José Daniel Torres Valdebenito, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 07 de marzo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 07 de marzo de 2019, el señor José Daniel Torres Valdebenito, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor José Daniel Torres Valdebenito, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

## Proyecto " PLANTA DEPURADORA DE MARISCO ANCUD-CHILOE X REGION DE LOS LAGOS "

La planta se ubicará en Sector Lechagua, Parcela # 14, Rol S.I.I. 1268-75 , Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Décima región de Los Lagos.

Ubicación Coordenadas geográficas (Norte)/(Longitud) -73.912233° (Este)/(Latitud) -41.876388°

Consiste en la implementación de una planta depuradora de mariscos, mediante el uso de piscina confeccionada en fibra de vidrio y de color blanco, para una capacidad inicial de 6 toneladas semanales de depuración de mariscos de hasta 24 toneladas mensuales.

El proyecto contempla trabajar con sistema de recirculación de agua de mar.

El sistema de recirculación, tendrá sistema de filtración que permitirá, al recircular, mejorar la calidad de la misma ante agentes patógenos durante la vida útil del agua dentro del sistema de recirculación y por ende aportará un flujo necesario para los mariscos y la correspondiente depuración de los mismos. El consumo inicial de agua será de 9600 litros, [9,6 M3], y con una reposición semanal promedio del 8% debido a pérdidas en las cargas y descargas de piscinas, durante los ciclos de depuración. La totalidad inicial de agua de mar a utilizar por piscina será de 9600 lts, con una pérdida de no más del 5% debido a las cargas y descargas de bandejas en piscinas.

El proyecto interior considera un dren para las aguas de descargadas, cuyas aguas serán conducidas por medio del dren. El proyecto considera un consumo energético de no más de 60 Kwatt. Desde un punto de vista de consumo de agua potable, este se considera de no más de 05 habitantes por día.

### OPERACIÓN:

Recepción de productos, (mariscos bivalvos):

Los mariscos bivalvos, (en adelante producto) ingresarán a planta completamente limpios exteriormente.

Al recepcionar los productos, se depositaran en bandejas de 20 kgs al interior de estanque con aguade mar.

El proceso de depuración, no incluirá ningún tipo de agente químico ó similar, solo se mantendrá a los productos en agua de mar , agua filtrada biológicamente, con equipos tales como filtro de arena, filtro carbón, papel y UV.

La temperatura del agua del sistema se mantendrá con equipos de frio, logrando así mantener esta en el rango adecuado, así como también, incorporaremos inyectores necesarios para lograr mantener una buena oxigenación en los estanques.

Este proceso no es invasivo ni requiere de manipulación del bivalvo, provenientes desde mariscadores y/o centro de cultivo artesanales de la zona, que en ambos casos son autorizados por Sernapesca, por tal motivo, contarán con toda la documentación para su traslado al centro de depuración.

El proceso de depuración posee un sistema de recirculación, el cual es un circuito cerrado de agua de mar, de esta forma se garantiza calidad de agua uniforme para el filtrado natural del producto, y, por ende, también menos consumo de agua, es decir una vez introducida el agua de mar a los estanques, el sistema se pone en marcha y el agua recircula constantemente pasando por los sistemas antes mencionados.

5. Que las tipologías respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características son aquellas indicadas en las letra n.5.) y o.7) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: n.5. " .... plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción..." y o7) "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes

de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas” .

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales n.5.) y o.7 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Daniel Torres Valdebenito, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor José Daniel Torres Valdebenito, en su carta recibida con fecha 07 de marzo de 2019 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-698.

#### **SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito el señor José Daniel Torres Valdebenito, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales n.5.) y o.7) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



#### **Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

#### **C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

1000  
1000  
1000  
1000  
1000

1000  
1000  
1000  
1000  
1000

1000  
1000  
1000  
1000  
1000

1000  
1000